

CORPORACION CONCIUDADANIA

ESTATUTOS¹

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1. Conciudadanía es una Corporación civil, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, que tiene como domicilio la ciudad de Medellín, pero cuyo radio de acción corresponde al del territorio nacional, de manera que podrá establecer dependencias en cualquier región o localidad del país.

Artículo 2. OBJETO SOCIAL. CONCIUDADANIA tendrá por objeto contribuir al fortalecimiento de la democracia, con plena vigencia y respeto de los derechos humanos, la equidad y la convivencia pacífica. Su actuación estará orientada a los siguientes fines:

- a. Promover la participación ciudadana a través de los fines y medios consagrados en la Constitución Política de Colombia.
- b. Estimular la participación y la deliberación pública en torno al desarrollo territorial orientado al bienestar, la equidad, la sostenibilidad y la garantía de derechos.
- c. Promover la construcción permanente de una cultura democrática que fortalezca la ciudadanía y la institucionalidad pública.
- d. Impulsar la expresión y movilización social favorable al reconocimiento, respeto y garantía de todos los derechos humanos.
- e. Promover la construcción de la paz, la transformación pacífica de conflictos y la reconciliación como horizontes que guían una sociedad más justa y equitativa.

¹ Reforma aprobada en Asamblea de Socios realizada el 16 de marzo de 2022

- f. Desarrollar y promover la investigación social sobre asuntos relacionados con la democracia, la ciudadanía, el desarrollo territorial, los derechos humanos y la construcción de paz.
- g. Impulsar una cultura y una práctica social que respete y valore las diferencias, así como la equidad entre géneros.
- h. Promover la participación ciudadana para el cuidado del planeta y la sostenibilidad ambiental.
- i. La entidad desarrolla una actividad meritoria y que son de interés general y de acceso en la comunidad, en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del estatuto tributario.

Parágrafo. Las actividades de la Corporación están relacionadas con los siguientes campos de intervención:

- Educación
- Cultura
- Desarrollo social
- Promoción y apoyo a la plena vigencia y respeto de los derechos humanos y los objetivos globales de paz y desarrollo
- Construcción de paz
- Promoción y apoyo de otras entidades sin ánimo de lucro para el logro de sus actividades meritorias
- Promoción de la convivencia y reconciliación
- Construcción y evaluación de políticas públicas
- Procesos de participación ciudadana
- Comunicación pública

Artículo 3. Para alcanzar sus fines, CONCIUDADANÍA se relacionará con organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y desarrollará programas y proyectos en asocio con ellas, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos y negocios jurídicos de naturaleza vinculante, gratuitos u onerosos, técnicos, administrativos y operativos, públicos y privados, sujetos a la Constitución y las Leyes de la República de Colombia.

CAPITULO II. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. CONCIUDADANIA tendrá los siguientes organismos de Dirección y Administración:

- Asamblea de Socios
- Consejo de Dirección
- Dirección
- Revisoría Fiscal

Artículo 5. ASAMBLEA DE SOCIOS(AS). Está compuesta por todos(as) los(as) socios(as) fundadores(as) de la Corporación y aquellos que hayan sido aceptados por la Corporación mediante el trámite respectivo, y que se encuentren activos.

Parágrafo: El número de socios(as) no podrá ser inferior a 10 y cuando lo sea se procederá a la liquidación de la Corporación.

Artículo 6. DE LOS SOCIOS. Son socios(as) fundadores(as) aquellos que firmen el Acta de Fundación.

Podrán también ser socios las personas naturales, mayores de edad que con posterioridad a la fundación se comprometan con los fines estatutarios y con la actividad programada por la Corporación.

Los nuevos socios deberán ser admitidos mediante solicitud que se haga al Consejo de Dirección inicialmente, instancia que estudiará la petición y evaluará los méritos del peticionante para recomendar su ingreso o no como socio(a), mediante su postulación a la Asamblea de Socios. Esta determinará la aprobación o desaprobarción de la solicitud de cualquier aspirante a socio(a) de acuerdo al trámite del presente artículo.

Tanto los socios fundadores como aquellos que ingresen mediante el procedimiento anterior tienen iguales derechos y deberes en la Corporación.

La aceptación por la Asamblea de un nuevo socio deberá hacerse por mayoría simple.

Parágrafo 1. Los empleados de Conciudadanía que sean postulados como socios deberán llevar a la fecha de postulación por lo menos dos años de experiencia laboral en la institución.

Parágrafo 2. En la composición de la Asamblea, hacen parte socios(as) externos y socios(as) empleados, todos en igualdad de derechos y deberes. El número de socios(as) empleados(as) no debe exceder el 40% del total de socios de la Corporación. Se entiende por socios(as) externos(as) a las personas que no tienen vínculo laboral, bajo cualquier modalidad, con la Corporación: Se entiende por socios(as) empleados(as) a las personas que siendo socios(as) tienen un vínculo laboral, bajo cualquier modalidad, con la Corporación.

Artículo 7. DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a. Participar en las deliberaciones de la Asamblea con voz y voto ó por medio del voto delegado con las mismas atribuciones
- b. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Corporación
- c. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación
- d. Contribuir de manera efectiva a la consecución de los objetivos y fines de la Corporación y cumplir las comisiones y tareas específicas que se le asignen
- e. Solicitar y recibir asesoría de la Corporación
- f. Beneficiarse de la capacitación y de las actividades sociales y públicas que realice la Corporación

Parágrafo 1. La condición de socio(a) no otorga el derecho a ser empleado(a) de la Corporación, como tampoco la condición de empleado(a) otorga el derecho a ser socio(a).

Parágrafo 2. Todos(as) los(as) socios(as) están en el deber de participar en las actividades programadas por la Corporación de acuerdo con estos estatutos, los reglamentos, la Constitución y la Ley.

Artículo 8. PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA CALIDAD DE SOCIO(A). La calidad de socio(a) se pierde en los siguientes casos:

- a. Por renuncia del socio
- b. Por muerte del socio
- c. Las faltas graves contra el buen nombre, los intereses o el funcionamiento de la Corporación

- d. Por dejar de asistir a dos Asambleas Generales Ordinarias, o hacerlo mediante delegación por cuatro sesiones ordinarias, en su orden sucesivo y sin excusa válida y razonable. Se entiende por excusa válida o razonable, la enfermedad del socio, la calamidad doméstica y la fuerza mayor que le impida su asistencia. El Consejo de Dirección calificará la inasistencia y someterá a consideración de la Asamblea su continuidad o retiro.

Parágrafo 1. En caso de falta grave, calificada así por el Consejo, éste procederá a decidir sobre la permanencia del socio, observando el debido proceso y conservando esta la posibilidad de apelar la decisión ante la siguiente asamblea ordinaria.

Artículo 9. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. La Asamblea de Socios tiene las siguientes funciones:

- a. Nombrar y remover los miembros del Consejo de Dirección
- b. Nombrar y remover la Revisoría Fiscal
- c. Definir la orientación general de la Corporación en relación con los fines estatutarios
- d. Aprobar o improbar los balances de cada ejercicio y conocer los resultados de los planes y labores de la Corporación
- e. Resolver toda cuestión sometida a su consideración y que no este prevista en los estatutos
- f. Reformar los estatutos y ordenar la disolución y liquidación de CONCIUDADANIA en caso de que así lo considere

Parágrafo. En ningún caso la Asamblea podrá abocar el estudio de asuntos laborales, salariales y administrativos.

Artículo 10. La Asamblea de Socios se reunirá ordinariamente durante el transcurso de los tres (3) primeros meses del año, y extraordinariamente todas las veces que sea convocada por la mayoría del Consejo de Dirección, por la mayoría de los integrantes de la Asamblea o por la Revisoría Fiscal. Estas reuniones podrán ser bajo modalidad presencial, virtual o mixta.

Parágrafo. La citación a la Asamblea General por quien tenga la capacidad y convocatoria deberá señalar el sitio, la fecha, la hora, el orden del día. Dicha citación será dada a conocer por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a los(as) socios(as) a través de comunicación escrita.

Artículo 11. Los miembros del Consejo de Dirección no tendrán voto en la Asamblea General en cuestiones relativas al balance económico ni a las concernientes a sus propias responsabilidades. Es válida la representación delegada de los socios, pero ninguno de los socios asistentes a una Asamblea podrá representar a más de un socio no asistente. La delegación del voto debe presentarse por escrito, verificada y aceptada por el (la) Presidente(a) de la Asamblea.

Artículo 12. El quórum para sesionar la Asamblea válidamente no podrá ser inferior al 50% de los socios hábiles.

El quórum podrá mantenerse con votos delegados siempre y cuando los socios presentes no sean inferiores al 20% de los socios hábiles.

Parágrafo. Para la toma de decisiones se observarán los siguientes procedimientos:

- a. Para la aceptación de nuevos(a) socios(a) y para la reforma de estatutos, se requerirá de una mayoría calificada compuesta por lo menos del 70% de los votos de socios hábiles presentes o con delegación de votos en la Asamblea.
- b. Para la toma de decisiones, en asuntos distintos a los señalados en el literal a, se requerirá la mayoría simple.

CAPITULO III. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 13. El Consejo de Dirección es el organismo colegiado permanente que tiene la tarea de dirigir y orientar a la Corporación de acuerdo con los estatutos y con los planes y decisiones de la Asamblea de Socios, y estará compuesto por cinco (5) miembros plenos y dos suplentes (un socio empleado y un socio externo). Sus dignatarios serán: un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario(a). El(la) Presidente(a) convocará las sesiones del Consejo, las presidirá y firmará las actas y documentos que sean pertinentes. El(a) Vicepresidente(a) remplazará al anterior en sus faltas temporales o absolutas. El(a) Secretario(a) llevará las actas del Consejo y de la Asamblea General y dará fe de estos actos.

Parágrafo: En caso de ausencia temporal prolongada o definitiva de algún miembro del Consejo de Dirección, éste convocará al suplente, de acuerdo con la calidad del consejero saliente (socio empleado o socio externo).

Artículo 14. PERIODO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN. El período del Consejo de Dirección es de dos (2) años. Sus integrantes pueden ser relegidos para dos periodos más en forma sucesiva (para un total máximo de seis años continuos). No existe limitación para su reelección de manera no sucesiva. Sin embargo, la Asamblea General deberá tener como norma al momento de una nueva elección de Consejo de Dirección, que al menos dos (2) de sus integrantes hayan pertenecido al período anterior inmediato. Se exceptúa el cumplimiento de esta determinación cuando sea reiterada la negativa individual a aceptarlo.

Artículo 15. SISTEMA DE ELECCIÓN. Los miembros del Consejo de Dirección se elegirán acorde a las siguientes instrucciones:

- a. Dos de sus miembros principales serán socios empleados de Conciudadanía. Previo a la Asamblea los socios(as) empleados(as) postularán a tres candidatos(as) y la Asamblea votará para elegir a los dos principales con mayor votación. El(la) candidato(a) con menor votación actuará como suplente de socios empleados en el Consejo de Dirección. En caso de negación para aceptar la suplencia, se elegirá otro socio empleado dentro de la misma Asamblea.
- b. Los otros tres miembros principales serán socios externos. Los(as) candidatos(as) serán postulados libremente y se votará por tres de ellos. Los tres candidatos(as) con mayor votación serán miembros principales y la persona que ocupe el cuarto lugar en la votación, actuará como miembro suplente del Consejo de Dirección.

Los dos miembros suplentes solamente podrán remplazar en caso de ausencia, los socios de su misma condición, según sea socio externo o socio empleado.

Artículo 16. FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

- a. Velar por el cumplimiento de los planes u orientaciones emanadas de la Asamblea de socios
- b. Nombrar el Director(a) de la Corporación para un período de dos (2) años
- c. Asignar al Director(a) Ejecutivo(a) la Representación Legal de la Corporación por un período igual al de su nombramiento
- d. Asignar al Presidente(a) del Consejo de Dirección la Representación Legal Suplente en ausencia del principal
- e. Aprobar la estructura de operación, de cargos, funciones y escala salarial.
- f. Orientar la labor de la Corporación entre una y otra Asamblea Ordinaria
- g. Rendir informes de labores a la Asamblea de Socios

- h. Aprobar y debatir los planes de trabajo y desarrollo de la Corporación
- i. Estudiar las solicitudes de admisión de nuevos socios y postularlos a la Asamblea de Socios
- j. Aprobar el presupuesto de la Corporación
- k. Autorizar la celebración de contratos por monto superior a los 500 SMMLV y la solicitud de créditos superiores a 70 SMMLV
- l. Elaborar su propio reglamento

Artículo 17. El Consejo de Dirección se reunirá cada vez que su Presidente o un número plural de sus integrantes lo convoquen y sesionará válidamente con al menos 3 miembros. Las decisiones serán tomadas por la mayoría de los asistentes.

Artículo 18. El Presidente del Consejo de Dirección trabajará de manera armónica con el Director(a) y podrá efectuar tareas de representación en las actividades sociales que el Consejo le asigne. El Secretario(a) además de las labores asignadas en el artículo 13 de estos estatutos, cumplirá las labores que reglamentariamente ordena la presidencia.

CAPITULO IV. DEL DIRECTOR (A)

Artículo 19. El(la) Director(a) de CONCIUDADANIA es elegido(a) por el Consejo de Dirección para un período de dos (2) años, el cual podrá ser prorrogado hasta por tres periodos más, y sus funciones son las siguientes:

- a. Orientar política y estratégicamente la Corporación de acuerdo con decisiones y orientaciones de la Asamblea de Socios y el Consejo de Dirección.
- b. Dirigir la selección, seguimiento y evaluación al equipo humano vinculado a la institución
- c. Dirigir la planeación y orientar el seguimiento y evaluación a los planes institucionales para los periodos definidos internamente (estratégico, cuatrienal y anuales)
- d. Dirigir y realizar seguimiento al presupuesto y las finanzas de la Corporación
- e. Representar legal y públicamente en relaciones institucionales a la Corporación
- f. Dirigir y participar en la gestión de recursos económicos para el desarrollo de planes y proyectos institucionales
- g. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Dirección

- h. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Corporación, o que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma

Parágrafo. La Dirección de la Corporación no podrá ser ejercida por representante o delegado al Consejo de Dirección, salvo en casos de encargo por vacancia temporal.

CAPITULO V. DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 20. La Revisoría Fiscal es elegida por la Asamblea de Socios para un período de un (1) año, debiendo llenar los requisitos de la Ley en cuanto a sus cualidades profesionales. Sus funciones son las siguientes:

- a. Informar al Consejo de Dirección y/o al Director(a) sobre cualquier anomalía que se presente y que impida el normal desenvolvimiento de la Corporación ya sea en las actividades financieras o en las administrativas
- b. Supervisar los gastos y los ingresos de la Corporación, sugerir recomendaciones y modificaciones que se orienten al buen desarrollo de la Corporación
- c. Elaborar y presentar informe anual a la Asamblea de Socios y realizar dictamen sobre los Estados financieros
- d. Citar a la Asamblea General de manera extraordinaria cuando considere que existen motivos para hacerlo
- e. Lo que le asigne la Asamblea de Socios

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. PATRIMONIO.

El patrimonio de CONCIUDADANIA, estará compuesto por las donaciones, contribuciones legales, ingresos por prestación de asesorías o convenios y cuotas voluntarias de los socios. El Director(a) tendrá bajo su cuidado y responsabilidad personal, acorde a la ley, el patrimonio y los bienes muebles e inmuebles de la Corporación.

Parágrafo. Las cuotas pagadas por los socios no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la Corporación, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 22. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. El resultado económico de la entidad se determinará cada año deduciendo del total de los ingresos generados, los costos y gastos que se hayan ocasionado, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados uniformemente. Si del resultado económico resultará en excedentes, la asamblea dispondrá su aplicación, teniendo en cuenta lo que al respecto dispongan las normas legales aplicables a la Corporación. Si así lo determina la Asamblea de socios, los excedentes podrán servir para enjugar eventuales pérdidas de ejercicios de años anteriores.

Los excedentes podrán también dirigirse a la conformación o fortalecimiento de fondos como reservas registradas en el patrimonio. Así mismo, los excedentes podrán ser destinados por voluntad de la Asamblea para el funcionamiento institucional y para la financiación de las actividades meritorias de la Corporación definidas en los presentes Estatutos.

Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 23. UNIDADES OPERATIVAS. Son aquellos órganos de ejecución administrativa y operativa a través de los cuales se organiza la Corporación para el cumplimiento de sus fines. Estas unidades y sus nombres corresponderán a exigencias de ley o se ajustarán a los planes institucionales y las decisiones del Consejo de Dirección y la Dirección teniendo en cuenta la situación financiera de la Corporación.

Artículo 24. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La CORPORACION CONCIUDADANIA se disolverá:

- a. Por mandato de la ley
- b. Por determinación de los socios(as) de una asamblea ordinaria o extraordinaria. Dicha asamblea deberá tener la asistencia al menos de las tres cuartas (3/4) partes de socios(as), incluyendo asistentes y delegaciones de voto. La determinación de disolución y liquidación debe ser aprobada por las tres cuartas partes de los asistentes, en los que se incluye también los votos delegados.

Parágrafo 1. En caso de disolverse y liquidarse la Corporación, el patrimonio existente al momento, deberá pasar a otra Corporación similar que señalará la Asamblea de Socios, la misma que para cumplir este cometido nombrará al respectivo liquidador.

Artículo 25. DURACIÓN.

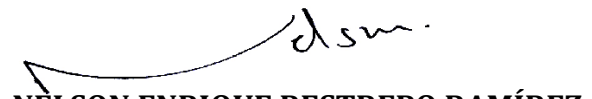
CONCIUDADANIA tendrá una duración hasta el año 2080 (dos mil ochenta), pero podrá disolverse antes de esta fecha con base en el artículo anterior (24) de estos estatutos.

Artículo 26. REFORMA DE ESTATUTOS.

Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General de Socios, siempre y cuando sesione con el quórum decisorio y solamente serán reformados con el voto favorable de por lo menos el 70% de los socios asistentes y las delegaciones de voto en la Asamblea.

Estos Estatutos fueron aprobados en su totalidad en la Asamblea General de Socios celebrada en Medellín el 20 de marzo de 2018.


LUZ MERY HERNÁNDEZ PARRA
Presidenta
Asamblea de Socios


NELSON ENRIQUE RESTREPO RAMÍREZ
Secretario
Asamblea de Socios